



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión Oral

CON JUEZ PONENTE: NARDA MARYBEL JARA ARCINIEGAS

Arauca, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).-

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 81-001-2333-003-2016-00022-00

Demandante: JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO

Demandada: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura-
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto: Auto que cita a audiencia Inicial.

Vencidos los términos previstos para contestar la demanda y para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2o del artículo 180 del CPACA su asistencia es obligatoria, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del artículo 179 del CPACA.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las Salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el nueve (9) de Febrero de 2018 a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en la Sala de Audiencias del tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

10:20 am
11 8 DIC 2017
Rueda



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión Oral

Se observa a folio 175 del expediente poder otorgado de la parte demandada Rama Judicial, por lo que se Reconoce Personería adjetiva a la abogada de la rama Judicial Dra. NAZLY JOHANNA PÉREZ VILLAMIZAR, Identificado con cedula de ciudadanía N. 1.090.405.576 expedida en Cúcuta, y T.P N. 241.130 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada Rama judicial.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día nueve (9) de Febrero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para la Celebración de la audiencia inicial en la Sala de Audiencias del tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada NAZLY JOHANNA PÉREZ VILLAMIZAR, Identificado con cedula de ciudadanía N. 1.090.405.576 expedida en Cúcuta, y T.P N. 241.130 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada Rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NARDA MARYBEL JARA ARCINIEGAS
Conjuez Ponente.